

**SEXTA DECISIÓN AFECTADOS Y SE DECIDE EL RECURSO DE  
REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA DECISIÓN No. 5 DEL 20  
DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**DECISIÓN No. 6  
(OCTUBRE 18 de 2023)**

**EI AGENTE INTERVENTOR JUDICIAL** de la Sociedad **MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S. EN TOMA DE POSESION COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** identificada con NIT. **900357324-9 Y EL SEÑOR JORGE PEÑA PIÑEROS IDENTIFICADO CON C.C. N°3.201.778 EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad** como consta en el **Auto. 2022-01-842158 de noviembre 29 de 2022**, emitido por la Superintendencia de Sociedades y en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley 4334 de 2008 Artículo 10 y demás normas aplicables al proceso de intervención, procede a publicar la DECISION No.6.

**CONSIDERANDO**

1. Que el día 12 de ENERO de 2023, el Agente Interventor publicó Aviso en el Diario "EL ESPECTADOR" sobre la medida de Intervención en el que se convocó a todos los interesados con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a las personas naturales y/o jurídicas intervenidas, para que presentaran sus solicitudes de devolución, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación del referido Aviso, mediante correo electrónico y haciendo entrega personal ante el interventor de los documentos originales que acreditan la reclamación, conforme lo indica el Art. 10 del Decreto Ley 4334 de 2008 en su numeral c, cuyo término se corrió desde el día 12 de ENERO hasta el día 21 de ENERO de 2023.
2. Que el pasado 23 de Febrero de 2023, se publicó la primera decisión negando los créditos presentados por Seguros del Estado y Secretaria de Hacienda Distrital, la cual quedo en firme el día 28 de Febrero de 2023.
3. Que el pasado 16 de Marzo de 2023, se publicó la segunda decisión reconociendo 43 reclamaciones extemporáneas por valor MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE \$1.439.568.600.
4. Que el pasado 10 de mayo de 2023, se publicó la tercera decisión reconociendo 16 reclamaciones extemporáneas por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE \$452.022.654 y se rectificó la segunda decisión reconociendo 42 reclamaciones extemporáneas por valor de \$1.307.568.600.
5. Que el pasado 26 de junio de 2023, se publicó la cuarta decisión reconociendo 8 reclamaciones extemporáneas por valor de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE \$412.337.744 y se rectificó la tercera decisión reconociendo 14 reclamaciones extemporáneas por valor de \$ \$423.022.654.
6. Que el pasado 20 de septiembre de 2023, se publicó la quinta decisión reconociendo dos (2) reclamaciones extemporáneas por valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA \$27.500.000.
7. Que en contra de la decisión No.5 del 20 de septiembre de 2023 se interpuso un (1) recurso de reposición.

7.1. Recurso de reposición de **ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA** obrando en calidad de los apoderados **JAIRO DAZA HERNANDEZ y ANA ELIZABETH CARO BARAJAS**.

Fundamentó su recurso de reposición, en los siguientes términos:

*"Teniendo en cuenta lo manifestado por el Agente Interventor Judicial de la Sociedad MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S., de fecha 20 de septiembre de 2023, negando la entrega de dinero a mis clientes por la falta de los documentos idóneos a la solicitud, es pertinente aclarar que los documentos solicitados se enviaron al correo electrónico emiligilba@yahoo.es, el día 26/07/2023, junto con la constancia del correo electrónico del Juzgado 01 Civil del Circuito de Fusagasugá donde envía el archivo del proceso a la superintendencia de sociedades el día 23/10/2021, donde se puede evidenciar el expediente completo, pero para cumplir con lo manifestado por el señor Interventor Judicial se allegan nuevamente los siguientes documentos:*

- 1. Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores Ana Caro Barajas y Jairo Daza Hernández.*
- 2. Copia acta de audiencia del 29/01/2020, dentro del proceso con radicado 2019 - 00343, adelantado por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Fusagasugá.*
- 3. Copia mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo con radicado 2020 - 00089, continuación del proceso 2019-00343, por el no pago de la obligación por parte de Makro Vivienda ordenada por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Fusagasugá.*
- 4. Copia constancia del envío del correo electrónico del Juzgado 01 Civil del Circuito de Fusagasugá de fecha 23/10/2023, donde le envía el enlace a la Superintendencia de Sociedades del proceso adelantado por mis clientes contra la empresa Makro Vivienda, dirigido al expediente No. 99313, proceso de reorganización".*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR **ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA** obrando en calidad de los apoderados de **JAIRO DAZA HERNANDEZ y ANA ELIZABETH CARO BARAJAS**:

En la Decisión No.5 del 20 de septiembre de 2023, la solicitud de **JAIRO DAZA HERNANDEZ y ANA ELIZABETH CARO BARAJAS** por valor de \$37.262.853 y \$37.262.854 respectivamente, fue rechazada en razón a que no aportaron documento idóneo a la solicitud que demostrara la entrega de dineros a los sujetos objeto de medida de intervención, obedecía al cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, adicionalmente hace alusión a un fallo sin que presentara el mismo con su respectiva ejecutoria.

Que previo a resolver el recurso de reposición se requirió para que en el término de diez (10) días hábiles para que se presentara documento o comprobante de entrega de dinero o transferencia de dinero a la persona intervenida.

Que los documentos recibidos en respuesta del requerimiento al recurso de reposición:

*"dando cumplimiento a lo solicitado por el señor interventor de fecha 02/10/2023, se allegan las consignaciones bancarias solicitadas.*

- 1. Copia del contrato de compraventa y otro si*
- 2. Copia de dos consignaciones banco Davivienda"*

CONSIDERACIONES DEL AGENTE INTERVENTOR FRENTE A LOS DOCUMENTOS ENVIADOS POR ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA obrando en calidad de los apoderados JAIRO DAZA HERNANDEZ y ANA ELIZABETH CARO BARAJAS EN RESPUESTA DEL REQUERIMIENTO AL RECURSO DE REPOSICIÓN:

El recurrente aporta dos (2) comprobantes de entrega de dinero uno (1) por \$20.000.000 y otro que se encuentra completamente ilegible. Dando cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, se decide aceptar parcialmente el recurso de reposición

interpuesto y se acepta la suma de \$20.000.000, correspondiente a comprobante de transacción en Davivienda y se rechaza la suma de \$54.525.707 en razón a que no aportó documento legible, idóneo a la solicitud que demostrara la entrega de dineros a los sujetos objeto de medida de intervención, adicionalmente envía mandamiento de pago que hace referencia a un acto de trámite con el que formalmente se inicia el proceso administrativo, no envía fallo con su respectiva ejecutoria, a continuación se detalla la medida con la cual se modifica la Decisión No.5 del 20 de septiembre de 2023:

No.	CÉDULA	V/R RECONOCIDO	V/R RECHAZADO
1	23.652.885	10.000.000	27.262.854
2	79.497.314	10.000.000	27.262.853
	<b>TOTAL</b>	<b>\$20.000.000</b>	<b>\$54.525.707</b>

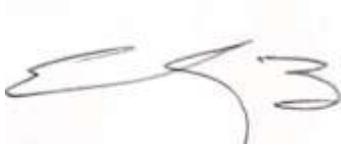
8. Que la QUINTA DECISION se modifica aumentando el valor de la misma en \$20.000.000, a consecuencia del recurso de reposición presentado por ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA obrando en calidad de los apoderados JAIRO DAZA HERNANDEZ y ANA ELIZABETH CARO BARAJAS, mencionado en el numeral anterior. la QUINTA DECISION queda en firme, reconociendo 4 afectados por un valor neto de \$47.500.000.
9. Que posteriormente se ha presentado una (1) solicitud de reclamación extemporánea por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$48.000.000.
10. En consecuencia, se inició la etapa a que se refiere el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, debiendo realizarse la evaluación, análisis y calificación de las solicitudes de devolución, que se efectuó con apego a los Principios Constitucionales al debido proceso, igualdad y buena fe, habiendo sido una (1) reclamación extemporánea ACEPTADA por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$48.000.000.

#### **DECISION No.6**

1. Que de acuerdo con lo expuesto en los numerales anteriores, en esta SEXTA DECISIÓN se acepta una (1) reclamación extemporánea por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$48.000.000.
2. Que en relación con la Quinta Decisión del 20 de septiembre de 2023 **MODIFICAR parcialmente**, de acuerdo al recurso de reposición expuesto en la parte considerativa de la presente Decisión.
3. Negar el recurso de apelación contra la decisión No.5 presentada por el apoderado **ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA** obrando en calidad de los apoderados de **JAIRO DAZA HERNANDEZ y ANA ELIZABETH CARO BARAJAS, por cuanto los procesos de intervención judicial son de única instancia.**
4. Que de conformidad con lo ordenado en el Numeral d). Art. 10 del Decreto Ley 4334 de 2008, se publica ésta decisión en la página WEB de la Superintendencia de Sociedades <https://www.supersociedades.gov.co/> y en la página del interventor: <https://emiligiilba.wixsite.com/website/post/makro-vivienda-constructora-inmobiliaria-sas-en-intervencion-judicial>, contra la presente providencia, procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de éste

aviso, al correo electrónico: [emilqilba@yahoo.es](mailto:emilqilba@yahoo.es) y [makro.intervencion2023@gmail.com](mailto:makro.intervencion2023@gmail.com)

En la ciudad de Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2023.



**EMILGEN GIL BARBOSA**  
Agente Interventor

**RELACION DE AFECTADOS ACEPTADOS**

No.	CÉDULA	V/R RECONOCIDO
1	11.257.772	48.000.000
	<b>TOTAL</b>	<b>\$48.000.000</b>